Ley de 5 de agosto de 1913

Congreso.- Se fija la fecha en que debe tener lugar la instalación del Congreso ordinario de 1913.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.- La instalación del Congreso ordinario del presente año, tendrá lugar el día 6 de agosto próximo, a horas 3 p.m., con la solemnidad de estilo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 4 de agosto de 1913.

JUAN M. SARACHO.

JOSÉ ANTEZANA.

J. V. Zaconeta, S. S.

> René Renjel D. S.

> > Néstor J Otazo, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno de La Paz, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos trece años.

ELIODORO VILLAZON.

Claudio Pinilla.